



JUZGADO CENTRAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 10
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 40/2017
DTE: Ministerio de Justicia.
DDO: Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

S E N T E N C I A N° 57/2018

En MADRID, a tres de mayo de dos mil dieciocho.

El Ilmo. Sr. Don GREGORIO DEL PORTILLO GARCÍA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 10, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado por los trámites del PROCEDIMIENTO ORDINARIO con el n° 40/2017, entre partes: de una como recurrente el MINISTERIO DE JUSTICIA, representado y asistido por la Abogada del Estado, y de otra, como recurrido el CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, representado por el Procurador de los Tribunales [REDACTED], sobre solicitud de información y contra la resolución dictada por la Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el día 13/09/2017, acordando "PRIMERO: ESTIMAR parcialmente la Reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 30 de junio de 2017, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, de 8 de junio de 2017. SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO DE JUSTICIA a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita a [REDACTED] la información referida en el Fundamento Jurídico 5 de la presente Resolución. TERCERO: INSTAR al MINISTERIO DE JUSTICIA a que, en el mismo plazo máximo de 10 días hábiles,



remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al Reclamante”.

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

PRIMERO. - Comienzan las actuaciones judiciales con el escrito de interposición del recurso que presenta la representación procesal de la actora en el decanato de estos juzgados centrales el día 22/09/2017. Recibidos en este juzgado, al que correspondió su conocimiento por turno de reparto, y subsanados los defectos inicialmente apreciados, se dictó el decreto de 25/09/2017 en el que se acordaba admitir a trámite el recurso, tener por personada y parte a la recurrente y requerir a la Administración demandada para que remitiera el expediente administrativo, así como para que procediera a emplazar a los posibles interesados en él. Este Decreto fue rectificado, respecto de la identificación de la recurrente y a instancia de la Abogada del Estado, por el dictado el día veintinueve siguiente. En fecha 5/10/2017 tiene entrada en el juzgado el escrito del procurador [REDACTED] [REDACTED] en el que solicita que se le tenga por personado y parte en nombre y representación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, solicitud que fue atendida mediante la diligencia de ordenación de 9/10/2017. Recibido el expediente administrativo, mediante la diligencia de ordenación de fecha 30/10/2017, se acordó ponerlo a disposición de la actora para que, en el plazo previsto en la ley, formalizara su demanda.



SEGUNDO. - En fecha 15/12/2017 fue presentado el escrito de demanda en el que, después de referir los hechos y alegar los fundamentos que se consideraron oportunos, terminaba la parte actora solicitando que se dictara sentencia en la que se acuerde estimar la demanda y dejar sin efecto la Resolución del CTBG objeto del presente procedimiento, con imposición de condena en costas al demandado. Del escrito de demanda y del resto de las actuaciones se dio traslado a la defensa de la Administración demandada quien, el día 18/01/2018 presentó su contestación, oponiéndose a la demanda, alegando los hechos y fundamentos que consideró oportunos y solicitando que se dictara una sentencia confirmatoria de la resolución recurrida, con imposición de costas a la demandante.

TERCERO. - Mediante el decreto de 22/01/2018 se acordó tener por contestada la demanda, fijando la cuantía del recurso en indeterminada y acordando dar cuenta sobre el recibimiento del pleito a prueba y la admisión de los medios propuestos. Por auto de la misma fecha se dispuso recibir el pleito a prueba y declarar pertinentes las pruebas documentales propuestas por ambas partes y respecto al informe del Consejo General del Poder Judicial una vez sea aportado por el Ministerio de Justicia se decidirá sobre si se admite o no, siendo posteriormente admitido mediante la providencia de 15/02/2018.

CUARTO. - Una vez concluido el período probatorio se dictó la diligencia de ordenación de fecha 7/02/2018 acordando conceder a la parte actora el plazo de diez días



para que formulara sus conclusiones, plazo que fue nuevamente concedida mediante la providencia de 7/02/2018. El 13/03/2018 fue presentado el escrito de la actora, en el que solicitaba que se le tuviera por allanada a la demanda entablada por la parte actora, MINISTERIO DE JUSTICIA, y previos los trámites legales oportunos se dicte la Sentencia que proceda en derecho, sin imposición de costas. Del escrito se dio traslado a la Abogacía del Estado, quien el 26/03/2018 presenta un escrito manifestando que no se opone al allanamiento y el día 28/03/201 se dictó una providencia declarando el recurso concluso para sentencia, resolución que ha sido notificada a las partes sin que interpusieran contra ella recurso alguno por lo que, una vez firme, quedaron los autos sobre la mesa para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. - A la vista del expediente administrativo se consideran acreditados los hechos, relevantes para dar respuesta a las cuestiones controvertidas, siguientes:

- Los días 4 y 10 de mayo de 2017, [REDACTED], presenta en el Portal de Transparencia del Gobierno sendos escritos en los que terminaba manifestando: *"Solicito me faciliten la información relacionada con los activos que han recuperado en la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos desde su creación en el año 2015 hasta el momento con indicación de los importes individualizados, personas físicas o jurídicas a las que se le ha realizado la recuperación y nombre de la operación origen de esta*

recuperación. En la página web de la citada Oficina se facilita el acceso a la memoria editada por un periodo de tiempo con valores globales y yo la información que solicito es la información detallada tal y como indico en el párrafo anterior”.

- La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) contestó mediante resolución de 8 de junio de 2017, accediendo parcialmente a facilitar la información pedida.
- [REDACTED] presenta una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno -CTBG-, solicitando su intervención para que se le facilitara toda la información que había pedido a la ORGA.
- Tras recibir la pertinente notificación por parte del CTBG, en fecha 17 de julio de 2017 la ORGA comunica al Consejo que ratifica la contestación dada al solicitante.
- El 13 de septiembre de 2017 el CTBG resuelve estimar parcialmente la reclamación y ordenar al Ministerio de Justicia que facilite la información que enumera en el fundamento número cinco de la propia resolución, aunque en realidad se refiere al octavo.

Llegamos con ello a este recurso en el que la parte actora pretende que se acuerde dejar sin efecto la Resolución del CTBG objeto del presente procedimiento, con imposición de condena en costas al demandado, alegando que es incongruente respecto de la solicitud de información y que es contraria a Derecho. La defensa de la Administración demandada solicita la confirmación de la resolución impugnada al considerar que es ajustada a Derecho.



SEGUNDO. - Como se ha recogido en el fundamento anterior la demandada ha presentado un escrito solicitando que se le tenga por allanada a las pretensiones del demandante, facultad ésa que con carácter especial se le atribuye en el poder presentado en su día y cuyo ejercicio no se opone a las previsiones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 919/2014.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, al no haberse opuesto la parte demandante y al no apreciarse infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante.

TERCERO. - De lo expuesto en los fundamentos anteriores se desprende que procede la estimación del recurso y la anulación de la resolución administrativa contra la que se dirige, sin que, conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la LJCA, hayan de imponerse las costas procesales a alguna de las partes litigantes puesto que las cuestiones controvertidas en el proceso no estaban exentas de amparo fáctico y jurídico, planteando dudas que justifican la interposición del recurso. En consecuencia, cada una de ellas soportará los gastos causados a su instancia y la mitad de los comunes.



En atención a cuanto se ha expuesto, en nombre del REY y en ejercicio de la potestad jurisdiccional que me otorga la Constitución española:

F A L L O.

ESTIMO EL RECURSO INTERPUESTO POR la Abogada del Estado, contra la resolución dictada por la Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el día 13/09/2017, acordando "*PRIMERO: ESTIMAR parcialmente la Reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 30 de junio de 2017, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, de 8 de junio de 2017. SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO DE JUSTICIA a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita a [REDACTED] la información referida en el Fundamento Jurídico 5 de la presente Resolución. TERCERO: INSTAR al MINISTERIO DE JUSTICIA a que, en el mismo plazo máximo de 10 días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al Reclamante*", resolución que anulo, dejando sin efecto el requerimiento al Ministerio de Justicia que en ella se contiene. Cada parte abonará las costas procesales causadas a su instancia.

Esta resolución NO es FIRME al haber contra ella recurso de apelación, que deberá formalizarse mediante escrito razonado, que deberá contener las alegaciones en que se funde, a presentar ante este juzgado en el plazo de quince días.



Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.